

Transparencia y partidos políticos en México. Una condición necesaria para la democracia

Transparency and Political Parties in Mexico. A Necessary Condition for Democracy

Julio César **Bonilla Gutiérrez**

Sumario

- I. Introducción.
- II. Transparencia, partidos políticos y democracia.
- III. El marco jurídico actual.
- IV. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sus brechas.
- V. Análisis del artículo 121 y sus respectivas fracciones.
- VI. Análisis del artículo 129 y sus respectivas fracciones.
- VII. Cumplimiento diferenciado por artículos.
- VIII. Conclusión.
- IX. Fuentes.

* Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia. Maestro en Derecho y especialista en Derecho electoral con mención honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Recibido: 26 de junio de 2020

Aceptado: 15 de julio de 2020

Resumen

Los partidos políticos en México, se mantuvieron largo tiempo en el claroscuro. Su naturaleza jurídica a la luz de las disposiciones constitucionales les dota de un carácter relacionado con su función democrática en la estructuración de los órganos representativos. La rendición de cuentas por parte de éstos es de medular relevancia por las funciones que deben cumplir y no sólo en relación con su financiamiento público y privado. A pesar de los avances normativos, los partidos requieren hacer esfuerzos mayores en materia de transparencia y abonar con ello a su legitimidad, en un contexto necesario para su consolidación en democracia.

Abstract

Political parties in Mexico had been conducting their activities in opacity. Their legal nature in the light of the constitutional dispositions applicable to them are connected to their function pursuant to the structuration of the representative organs. Accountability in relation to these political organizations is of a paramount relevance since they have important functions to fulfill in connection with the citizenry and not only regarding their public and private financing. Even though there have been advances in terms of legislation, political parties still have to make greater efforts of transparency in order to public their information and amount to their legitimacy in a context in which they do not enjoy the best of reputations.

Palabras clave: transparencia, democracia, rendición de cuentas

Keywords: Transparency, Democracy, Accountability

I. Introducción

Durante largo tiempo, las actividades, decisiones y patrimonio de los partidos políticos en nuestro país, se condujeron y gestionaron en un claroscuro muy intenso.

A pesar de ser los vehículos para la estructuración de la voluntad popular y su transformación en decisión y acción pública, la ciudadanía permanecía al margen de sus procesos decisorios, su administración y el ejercicio de sus recursos.

En las dos últimas décadas, el desarrollo del derecho humano de acceso a la información pública y, consecuentemente, la transparencia y la rendición de cuentas, han demostrado su estrecha relación con el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de asociación, así como con el afianzamiento y el mejoramiento de las condiciones democráticas y del sistema democrático en su conjunto, al interior de un país. Dicho de otro modo, el derecho de acceso a la información en su carácter instrumental, dota a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otras libertades y derechos, ya sean sociales o individuales, como los de expresión, petición, asociación o sufragio, por mencionar tan solo algunos de estos últimos. De tal modo, se convierte en una condición *sine qua non* para el ejercicio de tales derechos.

Y es que los partidos políticos, a la luz de lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 de la Constitución federal, son “entidades de interés público”. Ese estatus jurídico constitucional es el que no sólo explica, sino también justifica, el hecho de que las asociaciones políticas mencionadas, no sólo tengan la posibilidad de tener acceso y ejercer diversas prerrogativas, sino que deban cumplir con la normativa que les resulta aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas. Máxime, en un contexto como el actual, en el que poco a poco surgen más controles democráticos no electorales que reclaman la posibilidad de incidir y de hecho inciden en la toma de decisiones públicas y dejan de lado las elecciones como proceso vertebral de la democracia al canalizar la acción ciudadana individual o colectiva a través de diversos mecanismos o instancias.¹

La incuestionable y medular trascendencia de la transparencia y la correlativa rendición de cuentas por parte de las organizaciones partidarias de

¹ Véase Isunza Vera, Ernesto y Gurza Lavalle, Adrián (eds.), *Controles democráticos no electorales y regímenes de rendición de cuentas en el sur global. México, Colombia, Brasil, China y Sudáfrica*, Reino Unido, Peter Lang AG, 2018, pp. 2-4.

cara a la ciudadanía, encuentra asidero, racionalidad y plena justificación jurídica pero también teleológica, en el segundo párrafo de la mencionada fracción del artículo 41 referido, el cual establece, con toda claridad, que los partidos

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Tales funciones, que de modo directo se relacionan con la generación de los poderes constituidos y asignadas por el texto constitucional a los partidos políticos, dotan de sentido y fondo a las obligaciones que les han sido impuestas en materia de transparencia y rendición de cuentas al ser las organizaciones partidarias, conforme a la legislación nacional y local en la materia, sujetos obligados para tales efectos. Obligaciones cuyo cumplimiento es de una necesidad incuestionable, no sólo por emanar en su finalidad de dispositivos constitucionales y así, de las bases mismas del funcionamiento del Estado democrático al que aspiramos, sino además, con el objeto de dotar de legitimidad a las estructuras y organizaciones partidarias en un contexto como el mexicano en el que las mismas, no cuentan con plena confianza de la ciudadanía y se encuentran, profundamente cuestionadas.

II. Transparencia, partidos políticos y democracia

La transparencia de los partidos debe darse y comprenderse en un doble aspecto. Hacia el interior, frente a sus propios militantes o afiliados, en cuanto a las decisiones orgánicas internas y sus propuestas, la selección de sus candidatos o la formación de coaliciones, aspecto que materializa y dota de sustancia a la democracia intrapartidaria.² Pero también, hacia el exterior, es decir, de cara a la sociedad, frente a la que tienen que dar a conocer no sólo

² Véase Peschard Mariscal, Jacqueline y Astorga Ortiz, Fidel, *Los partidos políticos frente al escrutinio: de la fiscalización a la Transparencia*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

sus ofertas políticas con fines proselitistas, sino el uso y destino que dan a los recursos económicos que les son otorgados o que perciben de cualquier fuente, e incluso, su propio funcionamiento interno. Lo anterior, incluye los pagos que realizan para el mantenimiento de su estructura interna y cualquier erogación a su cargo, en una comprensión clara de que el financiamiento político en un sentido amplio, se refiere al financiamiento legal o ilegal al que acceden los partidos políticos para sus actividades tanto de campaña como fuera de éstas.³

En esta lógica, el acceso a la información concerniente a los partidos políticos por parte de cualquier persona y la cabal rendición de cuentas por parte de aquellos, deben ser vistos no sólo como un mecanismo de eventual control del poder, sino de modo muy importante, en su estrecha interrelación con el ejercicio y la práctica de las libertades. Todo ello, en una lógica en la que la Constitución como concepto, se relaciona indisolublemente con el de un gobierno representativo y sus instituciones, y en el cual, los órganos representativos y dichas instituciones, se encuentran circunscritos y determinados de un modo estricto, por el documento que los determina.⁴

Ahora bien, en tal sentido, el hecho de que el derecho humano de acceso a la información, se encuentre previsto y reconocido en el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución, implica que las autoridades y los sujetos obligados a observarlo, no pueden restringirlo o limitarlo, con independencia o en adición a la existencia de garantías para hacerlo eficaz o restituirlo en caso de violación al mismo.

Por tanto y en razón de que los partidos políticos son, en realidad, el producto del ejercicio de derechos y libertades y, por ende, consustanciales al correcto funcionamiento de los sistemas políticos democráticos, su transparencia y su cabal rendición de cuentas, elementos que no son sino precondiciones y presupuestos lógicos necesarios del Estado democrático de derecho.

Habiendo expuesto lo anterior, es necesario hablar de las razones que explican la necesidad de que los partidos políticos sean como lo son en la actualidad, sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

³ Véase Norris, Pippa, *Strengthening Electoral Integrity*, Reino Unido, Cambridge University Press, Edición de Kindle, p. 215

⁴ García, José Francisco, “El control de constitucionalidad en El Federalista y los fundamentos de una sociedad libre”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, vol. 30. núm. 3, 2003, pp. 491-514, disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwibzJ_7jZXnAhUFd6wKHcSCBFoQFjABegQICRAB&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2650281.pdf&usg=AOvVaw37g4Qa7Hs_S9mkTjXBtadp (fecha de consulta: 12 de mayo de 2020).

Antes de la reforma político-electoral de 1996, el sistema de partido hegemónico, en su operación y práctica, era el lugar perfecto para mantener, cultivar y preservar la opacidad. La unidad partido-gobierno permitía el uso de recursos con una discrecionalidad pasmosa que resiste cualquier análisis lógico centrado en la democracia como ideal y aspiración. Ello ocurría respecto de recursos usados con fines electorales, programas de gobierno, aportaciones a los partidos políticos por parte de particulares, condicionamiento al acceso ciudadano a beneficios y participación, etcétera.

Tras la aludida reforma, sin embargo, se generó un entramado normativo por el que se dotaba de recursos a los partidos políticos, con ciertos criterios de racionalidad y equidad; recursos de naturaleza pública. La ministración de esta prerrogativa que a la fecha prevalece aunque con criterios de distribución que se han ido modificando a través del tiempo, es quizá la primera razón que explica la necesidad de que los partidos sean transparentes y rindan cuentas ante la sociedad; pues al tratarse de recursos públicos, es incuestionable que se debe poder acceder a la información relativa al uso que de los mismos se hace por las asociaciones políticas. Lo anterior, porque claramente, sería inaceptable que dichos recursos se usaran para fines diversos a aquellos que la Constitución les asigna a los partidos políticos en su calidad de entidades de interés público.

La transparencia y la rendición de cuentas, sin embargo, se extienden a los recursos privados a los que pueden acceder los partidos en el marco de la normatividad aplicable. Ello se explica, en razón de que este tipo de organizaciones políticas se encuentran exentos del pago de impuestos a los que sí se encuentran sujetas otro tipo de organizaciones y la ciudadanía en general; pero también por la necesidad de mantener al margen de los partidos las influencias ilegales que pudieren surgir de entes privados y que les desnaturalizarían como organizaciones y representaciones políticas auténticamente ciudadanas (*vgr.* la prohibición de obtener recursos de personas o entidades extranjeras o internacionales; de ministros de culto o de agrupaciones religiosas, o de empresas de carácter mercantil⁵) y por mantener la observancia del principio constitucional que establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el privado, contenido de igual modo en el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, no sobra mencionar que si bien es cierto, en los párrafos precedentes hemos ubicado una primera razón que justifica la necesidad de transparencia y rendición de cuentas por parte de los partidos, en virtud

⁵ Disponible en: <https://www.idea.int/data-tools/country-view/220/55> (fecha de consulta: 17 de mayo de 2020).

de los recursos públicos y privados que reciben; estimamos que aún en el caso de que no se les ministraran recursos a este tipo de organizaciones políticas, la referida necesidad y las correlativas obligaciones a cargo de estas asociaciones políticas, no perderían su centralidad y tampoco se desvanecerían. Ello, en razón de las fundamentales funciones que desde el texto constitucional tienen asignadas y sobre todo, de su relevancia para el sistema político democrático de nuestro país, en virtud de que una de las funciones centrales de las normas jurídicas relativas a la transparencia y su discurso, tiene que ver con la legitimidad con la que dotan al entramado institucional que le aplican.⁶

Y es que es claro que, amén de que se les dote o no de recursos públicos a los partidos, quienes están afiliados a éstos deben tener la posibilidad de conocer los “*por qué*” y los “*cómo*” de las decisiones de su partido con el objeto de poderlas apoyar o, eventualmente, cuestionar e incluso, rechazar. Lo mismo aplica evidentemente, para las líneas de acción política, postulaciones, la posibilidad de conformar coaliciones con otras fuerzas políticas y otros temas que sin ser conocidos, discutidos y consensuados, no pueden y no deben válidamente, ser decididos en la opacidad u obscuridad. Por lo que hace a la sociedad en su conjunto y el electorado, la transparencia y la rendición de cuentas efectivas, abonan a la legitimidad de los partidos a través de una comunicación política de calidad, en la inteligencia de que las ofertas políticas, las postulaciones, pero también las decisiones que adopten los gobernantes surgidos de los procesos electorales, se ven influidas por las plataformas políticas y los programas de acción generados al interior de este tipo de asociaciones políticas.

Sinuoso y largo camino hemos andado las y los mexicanos desde que en 1977 se agregó al artículo 6o. de nuestra Constitución la expresión consistente en que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, pues fue hasta la adopción en 2002 de la ley reglamentaria respectiva, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se precisaron y delinearon los alcances y rasgos de este derecho fundamental. Ello, en un contexto en el que también, en el marco de una reforma político-electoral, se incluían en el sistema político a diversas fuerzas que cuestionaban la calidad de la democracia mexicana y se buscaba que las personas contaran con diversas fuentes de información. Óptica en la que los partidos políticos, al concedérseles acceso efectivo a los medios de comunicación ma-

⁶ Adams, Rachel, *Transparency (New Trajectories in Law)*, Reino Unido, Routledge, Taylor and Francis, Edición de Kindle, p. 72

siva, habrían de jugar un rol de gran importancia al presentar a la ciudadanía sus respectivos, diversos y contrastantes puntos de vista.

Es preciso, sin embargo, enfatizar que tal visión y concepción del derecho a la información, no sólo respondió a un momento histórico, político y jurídico determinado, sino que dista mucho de la que tenemos en la actualidad y sobre todo, del andamiaje jurídico construido y perfeccionado desde entonces y que se traduce en la vigencia y garantía de tan fundamental derecho humano, y en específico, respecto del papel que tienen los partidos políticos en relación con éste y la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía.

Como un ejemplo del devenir jurídico hasta el estado actual de los partidos respecto de la transparencia y la rendición de cuentas, pero sin que el presente constituya un pormenorizado recuento de todas las reformas y modificaciones no sólo legales sino también conceptuales que nos condujeron hasta el andamiaje con el que contamos en la materia al día de hoy; es de mencionarse que cuando en enero de 2008 fue publicado el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe),⁷ a dicho cuerpo legal se le incorporó un capítulo específico, el Capítulo Quinto, cuyas disposiciones no sólo definían las obligaciones de los partidos en materia de transparencia, sino que pueden ser consideradas como un avance hacia una homogeneización del ejercicio de este derecho en materia electoral y en congruencia con los principios contenidos en el artículo 6o. de nuestra Constitución, de modo especial en lo concerniente a que el foco estaba puesto finalmente en las personas, como titulares del mismo.

En relación con tal cuerpo normativo, es de resaltarse la calidad de sujetos obligados indirectos que se dio a los partidos políticos respecto de las obligaciones de transparencia que les fueron atribuidas; lo anterior, en virtud de que el artículo 41, numerales 1 y 2 del Cofipe, establecían que toda persona tenía derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en el cuerpo normativo referido y las que resultarían aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia. Asimismo, que las personas accederían a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.

Entre los aspectos que vale la pena mencionar del Capítulo Quinto referido del Cofipe de 2008 y en consonancia con lo expuesto previamente, tenemos los siguientes:

⁷ Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008.

- La titularidad del derecho de acceso a la información de los partidos se atribuyó a las personas, con lo que la calidad de ciudadano no era necesaria.
- Al ser los partidos sujetos obligados indirectos, cuando la información solicitada se encontrase en posesión de la autoridad electoral, ésta la debía entregar en los términos previstos por el reglamento aplicable; pero cuando por el contrario, la autoridad no la tuviese, ésta debía requerirla al partido político de que se tratara.
- Se estableció un catálogo de información que tanto la autoridad electoral federal como los propios partidos, debía hacer pública en sus páginas de Internet (*v.gr. i*) Documentos básicos, *ii*) facultades de los órganos partidarios, directorio de sus órganos a nivel nacional, estatal y municipal, *iii*) tabulador de remuneraciones de los integrantes de sus órganos internos, *iv*) plataformas electorales y programas de gobierno registradas ante el IFE, *v*) los montos de financiamiento recibidos mensualmente por cualquier modalidad desagregados por nivel nacional, estatal, municipal y los montos correspondientes a descuentos por sanciones, *vi*) los informes anuales o parciales de ingresos y gastos desagregados por ordinarios, de campaña y precampaña, entre otros).
- Se determinó con la calidad de no pública, la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos partidarios, sus estrategias electorales y la relacionada con la vida privada de sus dirigentes, precandidatos, candidatos y afiliados. Asimismo, se definió con calidad de confidencial, la información que contuviese los datos personales de dichos sujetos.

Es también importante señalar que, para dotar de sentido y efectividad a la normatividad federal brevemente comentada, se estableció también como sancionable el incumplimiento de los partidos a sus obligaciones de transparencia.⁸

Tras haber revisado el ámbito federal, es preciso indicar, como lo señala la doctora Peschard,⁹ que a nivel local y hasta 2007 hubo mucha heterogeneidad en el tratamiento normativo de la transparencia de los partidos políticos en los estados. Lo anterior, en su criterio, fue lo que derivó en la necesidad de reformar la Constitución en su artículo 6o., para establecer principios generales aplicables y de observancia en todo el territorio nacional.

⁸ Véase Cofipe 2008, artículo 342, párrafo 1, inciso k.

⁹ *Op. cit.*, pp. 51-52.

Por ejemplo, hasta 2013, en 18 estados se preveía a los partidos políticos como sujetos obligados directos y en 14 como indirectos, lo cual, hacía una gran diferencia en el procedimiento aplicable para materializar el acceso a la información de dichas organizaciones políticas en tanto, en el primer caso, los medios impugnativos eran planteados por lo general ante el órgano garante local para efectos de que éste resolviera de manera definitiva, mientras que en el segundo caso, las solicitudes se debían plantear ante el órgano electoral local y las impugnaciones respectivas ante los tribunales electorales locales.

Todo esto habría de cambiar con la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 en materia de transparencia y la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), del 4 de mayo de 2015.

La reforma constitucional aludida, se tradujo en una ampliación de los sujetos obligados a transparentar su información y que en lo que interesa a nuestra exposición, incluyó a los partidos políticos entre ellos,¹⁰ convirtiéndolos así en sujetos obligados directos. En adición a ello, podemos decir que también se fortaleció al órgano garante nacional y se sentaron las bases para la creación de organismos garantes locales y autónomos en cada una de las entidades federativas. Dicha reforma implicó así, el reconocimiento y promoción del derecho humano de acceso a la información como medio fundamental para el desarrollo de la vida democrática.¹¹

III. El marco jurídico actual

La emisión de la LGTAIP, reglamentaria del artículo 6o. constitucional establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de diversos sujetos obligados, entre los que se incluyeron a los partidos políticos (artículo 1o., LGTAIP).

Asimismo, el Estado asumió la obligación de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de dichos sujetos obligados (artículo 6o., LGTAIP) y es interesante ver que, por lo que hace a los órganos autónomos en materia electoral, nacional y locales, la legislación general en

¹⁰ Véase artículo 6o. constitucional, apartado A, fracción I.

¹¹ Lo anterior, claramente pasado por la reforma constitucional previamente realizada en el año 2011 en materia de derechos humanos y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.

comento les impuso las obligaciones específicas de poner a disposición del público y actualizar (artículo 74, LGTAIP):

- Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.
- Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.
- El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos.
- Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.
- Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales.

Por lo que hace a los partidos políticos en específico, debe resaltarse que sus obligaciones se encuentran contenidas en el artículo 70 (obligaciones comunes de transparencia) en relación con el 76 (obligaciones específicas de transparencia) de la ley general en estudio.

El primero de los dispositivos mencionados, de manera clara mandata que en la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que todos los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, *según corresponda*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en sus diversas fracciones desarrolla, y de los cuales no todo aplica a los partidos políticos por virtud de su específica naturaleza y fines constitucionalmente previstos. Esto último se reconoce en el párrafo final del artículo 70 de la LGTAIP en análisis y que es del tenor literal siguiente:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Ahora bien, los temas, documentos y políticas que establece el multicitado artículo 70 que deben transparentar los sujetos obligados, sin pretender ser exhaustivos en su enunciación, entre otros, comprenden:

- El marco normativo que les resulta aplicable.
- Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular las atribuciones y facultades de quienes integran dicha estructura.
- Facultades de cada área incluyendo metas, objetivos e indicadores.
- El directorio de su estructura, total de plazas, sus remuneraciones, declaraciones patrimoniales, etcétera.
- El domicilio de su Unidad de Transparencia.
- Contrataciones.
- Los informes que por disposición legal generen.
- Estadísticas derivadas del cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.
- Inventario de muebles e inmuebles.
- Las actas de su Comité de Transparencia.

El artículo 76 de la LGTAIP, por su parte, trata de las obligaciones específicas de transparencia que corren a cargo de los partidos políticos, entre las que se encuentran y resaltaremos, entre otras, las siguientes:

- El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.
- Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil.
- Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.
- Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos.
- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.
- Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.
- El acta de la asamblea constitutiva.
- Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.

- Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos.
- El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; incluyendo el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos referidos, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.
- El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.
- El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las resoluciones dictadas por los órganos de control.
- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- El estado de situación financiera y patrimonial.
- El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores.
- Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente.
- El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto.
- Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Como puede apreciarse, las obligaciones de transparencia mencionadas, se relacionan, como lo hemos dicho, no sólo con temas presupuestarios o económicos y la rendición de cuentas respecto a ellos, sino que están igual-

mente dirigidas a posibilitar a las personas, el conocimiento de las decisiones y determinaciones que inciden en la organización, funcionamiento y desarrollo de la vida partidaria. Con ello, el objetivo es lograr que las personas puedan ejercer de un modo adecuado y cabal, su derecho de acceso a la información, mismo que no es posible concebir sin información cierta y exhaustiva.

A nivel local y por virtud de la naturaleza general de la LGTAIP desde una óptica constitucional derivada de la adecuada interpretación del artículo 133 de nuestra Constitución federal, los dispositivos revisados encuentran sus correlativas disposiciones en las leyes locales en la materia.

IV. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sus brechas

Como hemos dicho previamente, el panorama actual en materia de transparencia y rendición de cuentas en relación con los partidos políticos fue resultado de la reforma constitucional del año 2014 al artículo 6o. de la Constitución, de la emisión de la LGTAIP en 2015; pero sobre todo del trabajo e interpretación realizados por los órganos garantes nacional y locales en la materia.

Es relevante señalar que la LGTAIP, al tener precisamente el carácter de general, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales coexistentes en el Estado Mexicano al constituir (i) una excepción al principio de distribución de competencias contenido en el artículo 124 del propio texto fundamental y (ii) a la luz del artículo 133 constitucional, la Ley Suprema de la Unión.¹² Por tanto, las diversas leyes locales en la materia, pasaron por adecuaciones en congruencia con la LGTAIP, alineándose a sus fines y objetivos.

Al ser agregados los partidos políticos, en la supracitada reforma constitucional de 2014 como sujetos obligados directos, se fueron dando modificaciones tanto a nivel legislativo local como ya hemos dicho, como en el modo en que hasta entonces transparentaban ellos mismos su información y los procedimientos correlativos. Lo anterior, se tradujo en brechas que gradualmente, se han ido paliando.

¹² Véase Tesis P. VII/2007, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, abril de 2007, t. XXV, p. 5.

Así, el andamiaje normativo actual busca promover, desarrollar y posibilitar la transparencia de las organizaciones partidistas. Sin embargo y esto hay que decirlo, la existencia de normas en la materia no garantiza *per se*, la sustancial existencia de la transparencia de los partidos o el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones a su cargo en la materia.

Del análisis del Resumen Ejecutivo de la Métrica de Gobierno Abierto 2017,¹³ ejercicio bienal consistente en una investigación cualitativa y cuantitativa coordinada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) y realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) con el fin de monitorear el nivel de apertura institucional de los sujetos obligados de la LGTAIP, tenemos que la autoridad nacional determinó que “del total de sujetos obligados analizados, aquéllos que [contaban] con mayores brechas [eran] los de reciente incorporación al régimen institucional de transparencia, esto es: partidos políticos, fideicomisos y sindicatos”. Dichas brechas se ubicaban en la materia de transparencia, específicamente en los rubros de acceso a la información, claridad y transparencia proactiva¹⁴ e implicaron la obtención de apenas un 0.21 de calificación dentro de una escala del 0 al 1 en el Índice de Gobierno Abierto para este tipo de sujetos obligados.

Ahora bien, en el ejercicio Métrica de Gobierno Abierto 2019,¹⁵ la brecha ya referida se cerró un poco al obtener los partidos políticos una calificación de 0.43 en el índice antes mencionado.

A pesar de la mejoría mostrada entre 2017 y 2019, los partidos políticos se ubicaron, en cualquier caso, entre los sujetos obligados con las más bajas calificaciones en materia de transparencia; lo cual, en razón de su importancia para la gobernanza democrática y su normalidad, es a todas luces inaceptable.

Si analizamos el contexto local, el panorama, por desgracia, no es muy diferente. Tomemos por ejemplo a la Ciudad de México donde el órgano garante lo es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCdMx).

¹³ Véase INAI, Métrica de Gobierno Abierto 2017, Resumen Ejecutivo, disponible en: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2018/07/Folleto-Metrica-web.pdf>.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 29 y 30.

¹⁵ Véase INAI, Métrica de Gobierno Abierto 2019, Resumen Ejecutivo, disponible en: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2019/02/resumen-ejecutivo.pdf>.

Al interior del órgano garante local mencionado, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) es el área encargada de realizar la verificación y evaluación de la información que publican y actualizan los diversos sujetos obligados de la Ciudad de México en sus portales institucionales y la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia local.

Durante el ejercicio 2019, la DEAEE realizó tres evaluaciones durante el ejercicio 2019. Dos de ellas¹⁶ fueron censales respecto del ejercicio 2018 y una evaluación únicamente abarcó a 35 sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón vigente). Cabe mencionar que el ámbito de partidos políticos únicamente fue evaluado dos veces, por no existir partidos políticos de nueva creación.

Las obligaciones que los partidos políticos deben actualizar y publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en sus respectivos portales de Internet, son las contempladas en los siguientes artículos de la ley de transparencia local:

- 1) Artículo 121. Obligaciones comunes.
- 2) Artículo 129. Obligaciones específicas de los partidos políticos.
- 3) Artículos 145, 146 y 147. Disposiciones particulares.

Por lo que hace a la Primera Evaluación Vinculante, los resultados de los partidos políticos en la Ciudad de México se muestran en la siguiente tabla, señalando su Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PT), el de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT) y el Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT), ordenados de forma descendente, respecto del IGOT:

¹⁶ Primera Evaluación Vinculante y Tercera Evaluación Vinculante.

Resultados de la Evaluación Vinculante 2019, respecto del ejercicio 2018			
Sujeto obligado	IGOT	ICOT_ PT	ICOT_ PNT
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00
Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00
Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México	94.83	92.67	96.99
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México	70.86	74.50	67.22
Partido Humanista en la Ciudad de México	65.32	65.32	65.32
Partido del Trabajo en la Ciudad de México	63.03	55.11	70.95
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	56.62	52.21	61.03
Encuentro Social en la Ciudad de México	45.79	44.30	47.28
MORENA en la Ciudad de México	31.38	34.25	28.51
Nueva Alianza en la Ciudad de México	21.09	18.59	23.59

FUENTE: InfoCdMX-DEAEE.

Nota metodológica: El IGOT se compone del promedio de ICOT-PT e ICOT-PNT.

Es de llamar la atención que con relación al IGOT, la calificación más alta fue de 100 y las más baja de 21.09; con una calificación promedio de 64.89.

Ocho de los diez partidos políticos incumplieron parcialmente obteniendo una calificación entre 94.83 y 21.09; mientras que dos¹⁷ de ellos cumplieron totalmente obteniendo una calificación de 100.

En este ámbito existe un grado de cumplimiento de 64.89% en lo que respecta a la publicación general de la información, 66.09% sobre la publicación en la PNT y un 63.69% sobre la publicación en los portales institucionales de dichos sujetos obligados.

1. Cumplimiento diferenciado por artículos

Con relación al tipo de obligaciones de transparencia, los partidos políticos han cumplido parcialmente en la publicación y actualización de sus obligaciones comunes, y disposiciones particulares; obteniendo un promedio de cumplimiento de 65.11% y 82.63% respectivamente. De igual forma, en lo

¹⁷ Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México y Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

que se refiere a sus obligaciones específicas obtuvieron un incumplimiento parcial de 46.51%.

V. Análisis del artículo 121¹⁸ y sus respectivas fracciones

Los partidos políticos obtuvieron un Índice de Cumplimiento Promedio (ICP) en este artículo de 65.11%; por lo que se encuentran dentro del área de cumplimiento parcial.

Las 14 fracciones que tienen mayor área de oportunidad, ya que se colocaron en un incumplimiento parcial, son las siguientes:

- Fracción LII, con un ICP de 38.75%, consistente en la publicación de cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme lo indica la normatividad vigente; asimismo, no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XLVII, con un ICP de 43.21%, consistente en la publicación de los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme lo indica la normatividad vigente.
- Fracción XI, con un ICP de 56.74%, consistente en la publicación del número total de plazas y del personal de base y confianza. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme lo indica la normatividad vigente; así mismo, no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción III, con un ICP de 57.50%, consistente en la publicación de las facultades y funciones de cada área. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme lo indica la normatividad vigente.
- Fracción XIV, con un ICP de 57.50%, la cual solicita la publicación del domicilio de la Unidad de Transparencia. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme lo indica la normatividad vigente.
- Fracción XIX, con un ICP de 57.50%, consistente en la publicación de los servicios que ofrecen. Los sujetos obligados no actualizaron la in-

¹⁸ Consultado el 21 de mayo de 2020, disponible en: http://www.infodf.org.mx/LTAI-PRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01A_2019_T03_LTAIPRC_DAJ.pdf.

formación conforme indica la normatividad vigente; y algunos no publicaron los servicios relativos a las solicitudes de información pública y datos personales.

- Fracción XX, con un ICP de 57.50%, consistente en la publicación de los trámites que ofrecen. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y algunos de ellos no publicaron los trámites relativos a las solicitudes de información pública y datos personales.

VI. Análisis del artículo 129 y sus respectivas fracciones

Los partidos políticos obtuvieron un ICP en este artículo de 46.51%, por lo que se encuentran dentro del área de cumplimiento parcial. Las nueve fracciones de este artículo que tienen mayor área de oportunidad, son las siguientes:

- Fracción XVI, con un ICP de 40.10%, consistente en la publicación del tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XII, con un ICP de 41.25%, en la que se establece publicar las demarcaciones electorales en las que participe. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XXI, con ICP de 42.16%, en la que se establece publicar a los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos. Los sujetos obligados en los casos donde no publicaron información y no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XX, con un ICP de 42.56%, en la cual se solicita la publicación de las convocatorias que emiten para la elección de sus dirigentes. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción IX, con un ICP de 42.98%, en la cual se solicita la publicación de los montos autorizados de financiamiento privado. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad

vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.

- Fracción XXIII, con un ICP de 43.75%, consistente en la publicación de las resoluciones dictadas por los órganos de control. Los sujetos obligados en los casos donde no publicaron información, no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XXIV, con un ICP de 43.75%, en la cual se solicita la publicación de los montos de financiamiento público otorgados mensualmente. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XXV, con un ICP de 43.75%, en la cual se solicita la publicación del estado de situación financiera, patrimonial y el inventario de los bienes inmuebles. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.
- Fracción XXVI, con un ICP de 43.75%, en la cual se solicita la publicación de las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel. Los sujetos obligados no actualizaron la información conforme indica la normatividad vigente y en algunos casos no fundaron ni motivaron la ausencia de la misma.

Ahora bien, en lo tocante a la Tercera Evaluación Vinculante,¹⁹ de los 10 partidos que integran el Padrón, fueron evaluados ocho sujetos obligados debido a que el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional obtuvieron cumplimiento total del piso mínimo contemplado en la Ley de Transparencia Local en la Primera Evaluación Vinculante 2019 ya revisada previamente, y porque el objetivo de esta Tercera Evaluación Vinculante, fue verificar el cumplimiento a las recomendaciones y observaciones emitidas por el Instituto en la Primera Evaluación Vinculante.

Los sujetos obligados, así como su Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PI), el de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT) y el Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) se presentan en la siguiente tabla, ordenados de forma descendente, respecto del IGOT:

¹⁹ Toda vez que la Segunda Evaluación se realizó sobre el universo de 35 sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón de Sujetos Obligados.

Resultados de la Tercera Evaluación Vinculante 2019, respecto de las recomendaciones y observaciones de la Primera Evaluación Vinculante 2019				
No.	Sujeto obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
1	Partido del Trabajo en la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00
2	Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00
3	Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México	90.51	83.77	87.14
4	Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	52.21	61.03	56.62
5	Partido Humanista en la Ciudad de México	54.73	55.03	54.88
6	MORENA en la Ciudad de México	39.20	28.51	33.85
7	Encuentro Social en la Ciudad de México	15.38	51.88	33.63
8	Nueva Alianza en la Ciudad de México	18.59	23.59	21.09

FUENTE: InfoCdMX-DEAEE.

Nota metodológica: El IGOT se compone del promedio de ICOT-PI e ICOT-PNT.

%Inf PI: corresponde al porcentaje del índice que hace referencia a la información que se encuentra publicada y actualizada en el Portal de Internet (PI) del sujeto obligado.

%Inf PNT: corresponde al porcentaje del índice que hace referencia a la información que se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado.

%Inf IGOT: corresponde al porcentaje del índice que hace referencia a la información que se encuentra publicada y actualizada tanto en la PNT y el PI del sujeto obligado.

Por lo que toca a los Índices Globales de Cumplimiento de las obligaciones de transparencia en esta Tercera Evaluación Vinculante, el ámbito de los partidos políticos obtuvo un IGOT de 60.90%, el cual está compuesto por un índice de 62.97% en lo que corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y un índice de 58.82% en lo que se refiere al Portal de Transparencia (PI).

Dos partidos se ubicaron en un cumplimiento total de las obligaciones de transparencia, uno en un cumplimiento parcial con un índice de 87.14% y cinco se encuentran ubicados en un incumplimiento parcial con un índice entre 21.09% y 56.62%.

Lo anterior, revela claramente que los partidos políticos tienen importantes brechas que cubrir y remontar de cara a la ciudadanía en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VII. Cumplimiento diferenciado por artículos

Con relación al tipo de obligaciones de transparencia, este ámbito cumplió parcialmente con las disposiciones particulares, obteniendo un Índice de Cumplimiento Promedio de (ICP) de 75%, e incumplieron parcialmente en sus obligaciones comunes y específicas, obteniendo un ICP de 58.06% y 49.05%, respectivamente.

En esta misma línea, por artículo obtuvieron los siguientes índices con relación a la Primera Evaluación Vinculante:

Artículo	ICP - 1a. evaluación	ICP - 3a. evaluación	Mejoría
121. Obligaciones comunes	65.11	58.06	-7.05
129. Obligaciones específicas	46.51	49.05	2.54
145. Portal de transparencia	95	87.5	-7.5
146. Calendario de actualización	44.50	37.5	-7
147. Informes respecto de recursos otorgados por el sujeto obligado a terceros	91	100	9

FUENTE: InfoCdmx-DEAEE.

Del comparativo anteriormente plasmado, se puede apreciar que este ámbito en las obligaciones comunes y disposiciones particulares sigue pendiente de cumplimiento por parte de los partidos políticos.

COMPARATIVO DE ÍNDICES ENTRE LA PRIMERA EVALUACIÓN VINCULANTE 2019 Y LA TERCERA EVALUACIÓN VINCULANTE 2019

Resultados de la Tercera Evaluación Vinculante 2019, respecto de las recomendaciones y observaciones de la Primera Evaluación Vinculante 2019				
No.	Sujeto obligado	1a. evaluación vinculante 2019	3a. evaluación vinculante 2019	Mejoría
	Partido Revolucionario Institucional	100	No evaluada	NA
	Partido Movimiento Ciudadano	100	No evaluada	NA
1	Partido del Trabajo en la Ciudad de México	63.03	100.00	36.97
2	Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México	94.83	100.00	5.17
3	Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México	70.86	87.14	16.28
4	Partido Acción Nacional en la Ciudad de México	56.62	56.62	-
5	Partido Humanista en la Ciudad de México	65.32	54.88	-10.44
6	MORENA en la Ciudad de México	31.38	33.85	2.48
7	Encuentro Social en la Ciudad de México	45.79	33.63	-12.16
8	Nueva Alianza en la Ciudad de México	21.09	21.09	-

FUENTE: InfoCdMx-DEAEE.

Con relación a las recomendaciones y observaciones emitidas a los ocho Partidos Políticos en la Primera Evaluación Vinculante 2019, cuatro observaron las mismas y cuatro hicieron caso omiso. De los cuatro que atendieron, dos partidos lograron alcanzar el cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia, uno subió 16.28 puntos dentro de su índice, permaneciendo en el rubro de cumplimiento parcial y uno únicamente subió dos puntos dentro del índice, continuando con su incumplimiento parcial.

De los cuatro que no atendieron las recomendaciones y observaciones, dos partidos conservaron el mismo índice y dos tuvieron un decremento del mismo.

Con relación a las obligaciones de transparencia comunes contempladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia local, se presentaron ocho denuncias, en específico, las presuntas fracciones incumplidas fueron las siguientes:

- Fracción IX, misma que hace referencia a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas integrantes del Partido. Esta obligación fue dictaminada como incumplida parcialmente.
- Fracción XII, la cual hace referencia a la publicación de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios. Esta obligación fue dictaminada como incumplida totalmente.
- Fracción XIII, que hace referencia a la publicación de la versión pública en los sistemas habilitados para ellos de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal. Esta obligación fue dictaminada como incumplida totalmente.
- Fracción XXXVI, misma que hace referencia a la publicación del inventario de bienes muebles e inmuebles, con valor superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la CDMX. Esta obligación fue dictaminada como incumplida totalmente.
- Fracción XLIII, que mandata la publicación de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia. Esta obligación fue dictaminada como incumplida parcialmente.
- Fracción XLIX, que hace referencia a la publicación del catálogo de disposición y guía de archivo documental. Esta obligación fue dictaminada como incumplida totalmente.

VIII. Conclusión

Con base en todo lo anterior y derivado de los datos plasmados y analizados en el apartado precedente por lo que hace al cumplimiento de los partidos políticos, podemos concluir que tanto a nivel federal como local, este tipo de asociaciones políticas tienen aún mucho por hacer con el objeto de transparentar su actuar en términos de la legislación general y local que les resulta aplicable en la materia. Solamente reduciendo las brechas de cumplimiento y aprovechando las áreas de oportunidad existentes, podrá existir una sustancial rendición de cuentas y un eficaz acercamiento de las organizaciones partidistas con la ciudadanía, que redunde en una renovada legitimación de las primeras.

El trabajo constante y la proactividad en este rubro por parte de las asociaciones políticas, es un elemento que abona de modo importante al desarrollo de una ciudadanía no sólo bien informada, sino también, activa y participativa.

La transparencia debe ser internalizada por los partidos políticos como lo que es, una condición necesaria de la democracia sustancial. Ello, en una lógica de *ganar-ganar* de cara a las personas y a través de un ejercicio de profunda comprensión en el sentido de que el derecho humano de acceso a la información y la rendición de cuentas, conjuntamente con la libertad de expresión y pensamiento; conforman una unidad que materializa y da forma, a su vez, a la piedra angular que sirve de cimiento a la construcción de una mejor sociedad y a las posibilidades de realización de los individuos que la conforman.

IX. Fuentes

- ADAMS, Rachel, *Transparency (New Trajectories in Law)*, Taylor and Francis, Routledge, Reino Unido, Edición de Kindle.
- GARCÍA, José Francisco, “El control de constitucionalidad en El Federalista y los fundamentos de una sociedad libre”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, vol. 30, núm. 3, 2003, pp. 491-514, disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwibzJ_7jZXnAhUFd6wKHcSCBFoQFjABegQICRAB&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2650281.pdf&usg=AOvVaw37g4Qa7Hs_S9mkTjXBtadp (fecha de consulta: 12 de mayo de 2020).
- ISUNZA VERA, Ernesto y GURZA LAVALLE, Adrián (eds.), *Controles democráticos no electorales y Regímenes de rendición de cuentas en el Sur Global. México, Colombia, Brasil, China y Sudáfrica*, Reino Unido, Peter Lang AG, 2018.
- NORRIS, Pippa, *Strengthening Electoral Integrity*, Cambridge University Press, Reino Unido, Edición de Kindle.
- PESCHARD MARISCAL, Jacqueline y ASTORGA ORTIZ, Fidel, *Los partidos políticos frente al escrutinio: de la fiscalización a la Transparencia*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.